



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 003 2018 00669 01
Demandante: YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA EPS-
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el abogado JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO por estar cumplidos los presupuestos legales.

Así mismo, el demandante YEISON FABIÁN MÉNDEZ LOSADA, solicita se le reconozca personería para actuar en causa propia, acreditando para tal efecto la calidad de abogado.

El artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que para litigar en causa propia o ajena, se necesita ser abogado inscrito, salvo en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación, eventos en los cuales las partes pueden actuar por sí mismas. De igual forma, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que «Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto (...)».

De ese modo, y como quiera que el demandante acreditó su calidad de abogado, se le reconocerá personería a YEISON FABIAN MPENDEZ LOSADA identificado con la cedula de



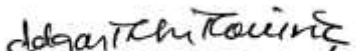
ciudadanía No. 1.075.258.528 de Neiva y tarjeta profesional No. 255.694 expedida por el C.S. de la J., para que ejerza su representación en causa propia.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO al poder conferido por el demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado YEISON FABIAN MPENDEZ LOSADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.258.528 de Neiva y tarjeta profesional No. 255.694 expedida por el C.S. de la J., para que ejerza su representación en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7395f06ad025144f03230ffbe122ce9950812022479e330d1ff552ed63cc0f4**

Documento generado en 09/12/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>